



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVIII	Managua, Martes 20 de Abril de 2004	No.76
-----------	-------------------------------------	-------

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Mujeres Fraternidad (ADMUFRA).....	1929
Resolución Ministerial No. 15-2004.....	1932

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1933
---	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 040-2004.....	1943
Resolución Administrativa No. 041-2004.....	1944
Resolución Administrativa No. 046-2004.....	1945
Resolución Administrativa No. 047-2004.....	1946

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Mateare Ordenanza Municipal No. 04.....	1947
--	------

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 05-2004.....	1951
Licitación Restringida No. 06-2004.....	1951

### SECCION JUDICIAL

Citación.....	1952
---------------	------

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES FRATERNIDAD" (ADMUFRA)

Reg. No. 04638 – M. 737105 – Valor C\$ 865.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo seiscientos sesenta y dos (662), del folio número ochocientos treinta y seis, al folio número ochocientos cuarenta y cinco (836-845), Tomo I, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **“ASOCIACION DE MUJERES FRATERNIDAD” (ADMUFRA).** Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentra en Escritura Pública Número treinta y nueve (39), debidamente autenticada por el Licenciado Bernardo Pastora Cárcamo, el día dos de abril del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TREINTA Y NUEVE.- (39).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES FRATERNIDAD.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiuno de Junio del año dos mil dos. Ante mí BERNARDO PASTORA CARCAMO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día cinco de Febrero del año dos mil seis, Comparece en su propio nombre y representación las señoras REYNA ISABEL MENDOZA JIMÉNEZ, ama de casa, casada, MARIA ISABEL MORENO BLANDON, soltera, ama de casa, MAGDALENA DEL CARMEN SILES MORA, soltera, ama de casa, MELANIA ZELMIRA DIAZ MEYNARD, casada, ama de casa, KARLA ESTEFANÍA OSORIO JIMÉNEZ, soltera, ama de casa, AREYLY DEL SOCORRO FLORES

DIAZ, soltera, ama de casa, MARIA AUXILIADORA MORENOCORDOBAS, casada, ama de casa, FRANCIS ALINA FLOREZ DIAZ, soltera, ama de casa, CAROLINA LISETT CANONARVÁEZ, Veterinaria, casada, SOBEYDA MORALES GARCIA, soltera, ama de casa, JEANNETTE DEL SOCORRO FLORES MENDIETA, soltera, Maestra de Primaria, EDUARDA BLANDON SOZA, casada, ama de casa, ANA DE CARMEN MORENO MENDOZA, soltera, ama de casa, ALBA MARIA REYES RAMÍREZ, soltera, ama de casa, BLANCA EVELIA FLORES MONTIEL, soltera, ama de casa, TERESA MARBELY BOJORGE VEGA, casada, ama de casa, ANA PATRICIA URBINA ESPINOZA, soltera, Secretaria, GRACIELA LACAYO FERNÁNDEZ, casada, ama de casa, VERÓNICA DEL CARMEN LEON VELÁSQUEZ, soltera, ama de casa, NIDIA CORDOBAS GUTIERREZ, soltera, secretaria, todas mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para el presente acto. Dicen las comparecientes que de común acuerdo han decidido regir la Asociación de conformidad a los siguientes Estatutos. CAPITULO PRIMERO, ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES FRATERNIDAD.- Arto. 1.- Esta Asociación se denominará Asociación de Mujeres Fraternidad, que también puede denominar por abreviación simplemente ADMUFRA. Es una organización de naturaleza civil, no gubernamental y sin fines de lucro. Arto. 2.- El domicilio legal de ADMUFRA, es la ciudad de Managua, aunque podrá tener oficinas departamentales. Arto. 3.- La Asociación de Mujeres Fraternidad está constituida por todas las Personas que suscribieron la escritura constituida de la Asociación el día 18 de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, y las que voluntariamente se sometan a las reglas que establecen los estatutos. Arto. 4.- Para ser miembro de la Asociación se deberá presentar una carta de solicitud, una resolución de la Junta Directiva aceptando la integración y su respectivo carnet. CAPITULO SEGUNDO DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. Arto. 5.- Todo miembro de la Asociación tiene derecho a elegir y ser electo en cargos directivos de la Junta Directiva, órganos de Administración y las comisiones que se crean, participar en las actividades que la Asociación realice, participar con voz y voto en la Asamblea General y los demás derechos y obligaciones que los estatutos le impongan. Arto. 6.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: 1. Asistir a las reuniones y asambleas que se convocan, 2. Ser electo y elegible para desempeñar los cargos en la Junta directiva. 3. Presentar a la Junta Directiva cualquier iniciativa que redunde en beneficio de los objetivos de ADMUFRA. 4. Tener voz y voto en las Asambleas que se celebran. 5. Participar en las actividades que organice la Junta Directiva. 6. Retirarse voluntariamente cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Arto. 7.- Son deberes de los miembros: 1. Asistir personalmente a todas las reuniones, actividades y asambleas a que sean convocados. 2. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. 3. Cuidar de los bienes y de la imagen de la Asociación. 4. Desempeñar con eficacia el trabajo que se le encomiende. 5. Mantener con los demás miembros relaciones

fraternas de acuerdo con los principios y objetivos de la Asociación. Arto. 8.- Correcciones y Sanciones Disciplinarias: Son causas de suspensión o expulsión de un miembro: 1. Por incumplimientos reiterados en las obligaciones. 2. Cuando actúa en contra de los objetivos o fines de la Asociación. 3. Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación. 4. Difamar y difundir actos confidenciales con lo cual dañe los proyectos o iniciativas de la asociación. Arto. 9.- Las condiciones de miembro se perderá: a) Renuncias, b) Expulsión, c) Muerte, Incapacidad total, física o mental, d) Pérdida de la capacidad civil. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Arto. 10.- El gobierno y la administración de la Asociación estará organizada de la siguiente manera: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) COORDINADORA DE ASUNTOS OPERATIVOS Y COORDINADORA DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS. Arto. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Y estará compuesta por todos los miembros de la Asociación legalmente convocados y reunidos. Arto. 12.- La Asamblea general se reunirá dos veces por año, para recibir los informes de la Junta Directiva, del Tesorero y del fiscal. La Asamblea General podrá reunirse ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. Arto. 13.- La Asamblea General reunirá ordinariamente dos veces por año y deberá ser convocada por la Junta Directiva con nota circular o por telegrama con ocho días de anticipación. Se considera reunida la Asamblea General en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los asociados. De no presentarse este número de asociados, se reunirán en segunda convocatoria hecha con dos horas de diferencia a la primera y se tendrá reunida la asamblea General con los asociados que concurran. Arto. 14.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva y deberá hacerlo por nota circular o telegrama con veinticuatro horas de anticipación. Las decisiones se tomarán la mayoría simple a excepción de aquellos casos que los Estatutos exijan mayoría especial. Arto. 15.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada dos años cuando correspondan a la Junta Directiva, b) Recibir los informes económicos del Tesorero de la Asociación, c) Recibir el informe del Presidente y del Fiscal, d) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva, e) Aprobar el presupuesto económico anual de la Asociación, f) Aprobar las actividades de cada año, g) Conocer en apelación de los casos de expulsión de los miembros acordados por la Junta Directiva, h) Aprobar quienes tendrán derecho a los bienes de la Asociación en caso de liquidación, i) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva en su respectivo cargo, así como al coordinador operativo y al de seguimiento de proyectos, j) Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva o Coordinadora por incumplimiento de sus funciones. k) Sólo en Asamblea General extraordinaria y con la votación de las dos terceras partes de la Asamblea podrá disolverse la Asociación, podrá modificar los Estatutos y reglamentos, remover directivos y coordinadores, l) Sólo en Asamblea extraordinaria podrá decidirse sobre la afiliación de la Asociación a Federaciones y Confederaciones no gubernamentales, tanto nacionales o internacionales, ll) Decidir sobre la venta de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, hipotecarlo y grabar de cualquier forma. Arto. 16.- La Administración y dirección de la Asociación, así como la ejecución



Notario.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO TREINTINUEVE AL FRENTE DEL FOLIO CUARENTIDOS Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECIOCHO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO. Y A SOLICITUD DE JEANNETTE DEL SOCORRO FLORES MENDIETA EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES DE MIS FOLIOS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS. BERNARDO PASTORA CARCAMO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

-----  
Reg. No. 04636 – M. 2882307 – Valor C\$ 215.00

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15-2004

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que de acuerdo a información constatada, que fuera suministrada al suscrito por la Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de la Policía Nacional, se encuentra en Nicaragua el Señor **PABLO GARCIA TRAVER**, de nacionalidad Española, nacido en Valencia, España, el 28 de Enero de 1977, hijo de Alberto y María Dolores García, del domicilio en la Calle Ministro Luis Mayana No. 41-7-14 Valencia, España.

Dicho Señor **PABLO GARCIA TRAVER** ingresó y permaneció ilegalmente en Nicaragua y en el curso de su estadía ilegal, ocultó su identidad, haciéndose llamar por el supuesto nombre de **Eduardo José Sánchez Osuna**.

**SEGUNDO:** Que el Ministerio de Gobernación tiene información corroborada, que en contra del Señor **PABLO GARCIA TRAVER**, de Nacionalidad Española, existe Sentencia firme que le condena como Autor del Delito de Homicidio, declarándose culpable en fecha 17 de Abril del 2000, por el Tribunal de Jurado, constituido en el ámbito de la audiencia de Valencia, en la causa No. 20/99, Sección Tercera, habiéndose dictado Sentencia con fecha 19 de Abril del 2000 en la que se le condena por el mencionado delito de homicidio en la persona del Señor Alejandro Che Sanjuan, Ciudadano Español, condenándosele a una pena de 10 años de prisión, dictada por la Magistrada Presidente del Tribunal de Jurado Da. Ma. Pilar Manzana Laguarda, Sentencia que fue confirmada en todos sus términos por el Tribunal Superior de Justicia por Sentencia de fecha 6 de Julio del 2000.

**TERCERO:** Que mediante dictamen pericial dactiloscópico realizado el día Lunes 29 de Marzo del año 2004, a quien se hace llamar con el supuesto nombre de **Eduardo José Sánchez Osuna**, efectuado por expertos del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, se constató que las impresiones

dactilares de quien se hace llamar con el supuesto nombre de **Eduardo José Sánchez Osuna**, coinciden con las impresiones dactilares del Señor **PABLO GARCIA TRAVER**, de origen Español, suministradas por INTERPOL- ESPAÑA.

**CUARTO:** Que el Ministerio de Gobernación de conformidad a los Artos. 4, 29, 62, 63 y 65 de la Ley No. 154, Ley de Extranjería, publicada en La Gaceta No. 81 del día Lunes tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres, está facultado para proceder a la expulsión de ciudadanos extranjeros, cuando así lo determinan razones de orden público, defensa, seguridad interior o cuando su conducta contravenga los principios e intereses del Gobierno de Nicaragua.

#### PORTANTO:

El suscrito Ministro en base a las consideraciones anteriores y a las facultades que le otorga la Ley de Extranjería en los Artos. 29, 62, 63 y 65

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Expulsar del Territorio Nacional al Señor **PABLO GARCIA TRAVER**, de nacionalidad Española, dándole un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas para que abandone el país, una vez notificado.

**SEGUNDO:** A fin de asegurar esta expulsión, el Director General de Migración y Extranjería se coordinará con la Dirección General de la Policía Nacional para hacer efectiva esta resolución.

**TERCERO:** Realizarle valoración médica al Señor **PABLO GARCIA TRAVER**, misma que será realizada por un especialista del Instituto de Medicina Legal, a fin de constatar el buen estado de salud del Ciudadano PABLO GARCIA TRAVER durante su internamiento y previo a su efectiva expulsión.

**CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución:

- . Al Señor **PABLO GARCIA TRAVER**, para su cumplimiento.
- . A las autoridades de la Policía Nacional para que de conformidad con el Artículo 3 inc. 1 de la Ley 228, "Ley de la Policía Nacional", preste el debido apoyo a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería para el efectivo cumplimiento de esta Resolución.
- . Al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- . Al Consulado de la Embajada del Reino de España en Nicaragua para que preste el auxilio necesario, en caso de que así lo requiera el Señor Pablo García Traver.

**QUINTO:** La presente Resolución surte sus efectos, a partir de esta hora y fecha, independientemente de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día Martes treinta de Marzo del año dos mil cuatro.  
**Julio Vega Pasquier, Ministro**

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04653 – M. 701333 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO SANTANDER, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-002627, a favor de: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD., de Bahamas, bajo el No. 60686, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 237, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04654 – M. 701332 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO SANTANDER, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-002628, a favor de: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD., de Bahamas, bajo el No. 60687, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 238, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04655 – M. 701350 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO SANTANDER, Clase: 38 Internacional, Exp. 2003-002629, a favor de: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD., de Bahamas, bajo el No. 60688, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 239, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04656 – M. 701349 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRUPO SANTANDER, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-002626, a favor de: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD., de Bahamas, bajo el No. 60685,

Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 236, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04657 – M. 701348 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BBVA EXPRESS, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-002625, a favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, bajo el No. 60684, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 235, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04658 – M. 701347 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TERRA, Clase: 45 Internacional, Exp. 2003-002624, a favor de: TERRA NETWORKS, S.A., de España, bajo el No. 60701, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 2, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04659 – M. 701346 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en, Clase: 45 Internacional, Exp. 2003-002623, a favor de: TERRA NETWORKS, S.A., de España, bajo el No. 60683, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 234, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04581 – M. 687122 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STA TRAVEL, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-002428, a favor de: STA Travel (Holdings) Pte. Ltd., de Singapur, bajo el No. 60552, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 106, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04582 – M. 687124 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DDB, Clases: 16 y 35 Internacional, Exp. 2003-002424, a favor de: Omnicom International Holdings Inc., de EE.UU., bajo el No. 60580, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 134, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04583 – M. 687125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHEVROLET EPICA, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-002421, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 60583, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 137, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04584 – M. 687127 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Sudiet, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002419, a favor de: CARLOS ALBERTO FUENTES PINZON, de República de Guatemala, bajo el No. 60584, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 138, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04585 – M. 687131 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FF, Clase: 14 Internacional, Exp. 2003-000449, a favor de: FENDI ADELE S.R.L., de Italia, bajo el No. 60585, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 139, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04586 – M. 687126 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIVANT, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-002422, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 60598, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 152, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04587 – M. 0687129 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVEO, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-002420, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 60599, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 153, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04588 – M. 687123 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: blah!, Clase: 38 Internacional, Exp. 2003-002429, a favor de: Timnet USA, Inc., de EE.UU, bajo el No. 60604, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 158, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04589 – M. 0687130 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FENDI, Clase: 14 Internacional, Exp. 2003-000450, a favor de: FENDI ADELE, S.R.L., de Italia, bajo el No. 60605, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 159, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04590 – M. 179638 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TS, Clase: 24 Internacional, Exp. 2003-001955, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60489, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 45, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04591 – M. 179639 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOX, Clases: 23 y 24 Internacional, Exp. 2003-001954, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60488, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 44, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04592 – M. 179640 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMETA, Clase: 23 Internacional, Exp. 2003-001953, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60487, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 43, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04593 – M. 179641 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HILANDERIAS DE EXPORTACION, Clases: 23 y 24 Internacional, Exp. 2003-001957, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60486, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 42, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04594 – M. 179642 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELUXE, Clase: 24 Internacional, Exp. 2003-001905, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60485, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 41, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04595 – M. 179643 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STRATOS, Clase: 24 Internacional, Exp. 2003-001904, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60484, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 40, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04596 – M. 179644 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAYELSA, Clases: 23 y 24 Internacional, Exp. 2003-001911, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60482, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 38, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04597 – M. 179645 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUFFALO, Clases: 23 y 24 Internacional, Exp. 2003-001910, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60481, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 37, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04598 – M. 179646 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BONATEX, Clase: 23 Internacional, Exp. 2003-001914, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60476, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 32, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04599 – M. 332746 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FADE-OUT (WORDS), Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002307, a favor de: FINEFRAGANCES & COSMETICS LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 60703, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 4, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04600 – M. 332747 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRODONES, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002622, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 60710, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 11, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04601 – M. 332745 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARQUITEJA, Clase: 6 Internacional, Exp. 2003-002505, a favor de: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 60711, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 12, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04602 – M. 728178 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAYONESSA, Clases: 23 y 24 Internacional, Exp. 2003-001912, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60483, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 39, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04603 – M. 728177 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: BONEX SI ES, Exp. 2003-001902, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60513, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 159.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04604 – M. 728175 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YALETEX, Clases: 23 y 24 Internacional, Exp. 2003-001960, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60312, Tomo: 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 133, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04605 – M. 728176 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CINDERELLA, Clase: 23 Internacional, Exp. 2003-001917, a favor de: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 60471, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio: 27, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04608 – M. 0687148 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INFRA**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES, EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVARLOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001029, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04609 – M. 0687147 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de G.D. SEARLE LLC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VALDUREIM**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS EN LA FORMA DE ANALGESICOS ANTI-INFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001028, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04610 – M. 0687145 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INFRA**

Clasificación de Viena: 260501

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001039, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04611 – M. 0687144 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INFRA**

Clasificación de Viena: 260501

Para proteger:

Clase: 5

GASES MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001038, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04612 – M. 0687155 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INFRA**

Clasificación de Viena: 260501

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASÍ COMO LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVARLOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001037, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04613 – M. 0687154 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**INFRA**

Para proteger:  
Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001036, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04614 – M. 0687153 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**INFRA**

Para proteger:  
Clase: 37

CONSTRUCCIÓN, REPARACIONES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001035, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04615 – M. 0687152 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**INFRA**

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001034, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04616 – M. 0687151 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INFRA**

Para proteger:  
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN (BALIZAMIENTO), DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS) Y LOS ORDENADORES (COMPUTADORAS), EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001033, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04617 – M. 0687150 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INFRA**

Para proteger:  
Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001032, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04618 – M. 0687149 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**INFRA**

Para proteger:  
Clase: 5

GASES MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001030, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04619 – M. 0687135 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SANKYO COMPANY LIMITED, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SANKYO PHARMA**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, UROLOGICOS, GASTROINTESTINALES, MUSCULOESQUELETICOS, INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS, INMUNOLÓGICAS,

BACTERIANAS, TRASTORNOS VIRALES Y RELACIONADOS CON HONGOS, TRASTORNOS, METABOLICOS, HIPERLIPEMIA, ALERGIAS, DIABETES, EMBOLIA CEREBRAL, CANCER, DOLOR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001012, veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04620 – M. 0687134 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SANKYO COMPANY LIMITED, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SANKYO**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO; MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVARLOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, UROLOGICOS, GASTROINTESTINALES Y MUSCULOESQUELETICOS, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS, INMUNOLÓGICAS, BACTERIANAS, TRASTORNOS VIRALES Y RELACIONADOS CON HONGOS, TRASTORNOS METABOLICOS, HIPERLIPIDEMIA, ALERGIAS, DIABETES, EMBOLIA CEREBRAL, CANCER, DOLOR, PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RESPIRATORIOS PARESIA DURANTE EL TRABAJO DE PARTO, MASTITIS, INFECCIONES EN GENERAL, CORTICOIDES, ANTIBIÓTICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIPARASITARIOS, SEDANTES Y VACUNAS PARA ANIMALES; DESINFECTANTES PARA HOSPITALES, USO DOMESTICO E INDUSTRIAL; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, PESTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y BACTERICIDAS PARA USO DOMESTICO Y AGRÍCOLA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001011, veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04621 – M. 0687143 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **BO-HYLUROX**

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001104, veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04622 – M. 0687142 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de AVENTIS PHARMACEUTICALS HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### **SCULPTRA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA RESTAURACIÓN Y CUIDADO DE LA BELLEZA, IMPLANTES PARA USO EN LA CIRUGÍA TERAPEUTICA, COSMÉTICA Y ESTETICA.

Clase: 10

IMPLANTES QUIRÚRGICOS, CONSISTENTES DE MATERIALES ARTIFICIALES PARA USO EN CIRUGÍA TERAPEUTICA, COSMÉTICA Y ESTETICA.

Clase: 44

CIRUGÍA COSMÉTICA, PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA, CUIDADOS MEDICOS DE BELLEZA, PRINCIPALMENTE TRATAMIENTOS NO-QUIRURGICOS DELINEAS FINAS Y ARRUGAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001103, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04624 – M. 0687137 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Visa International Service Association, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### **OTRA FORMA DE PAGAR, OTRA FORMA DE VIVIR**

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS (CUENTAS), SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE TARJETAS PREPAGADAS, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CREDITO Y DEBITO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, SERVICIOS DE TARJETAS INTELIGENTES Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE DINERO EN EFECTIVO, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, REPOSICIÓN DE EFECTIVO EFECTUADO A TRAVES DE TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE DEBITO, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE DINERO EFECTIVO, VERIFICACIÓN DE CHEQUES, PAGOS DE CHEQUES, SERVICIOS DE ACCESO DE DEPOSITO Y CAJERO AUTOMATICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001089, veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04625 – M. 0687136 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **GAMA GIRASOL**

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001088, veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04626 – M. 736988 – Valor C\$ 85.00

Dra. Guiselle Mena Alemán, Apoderado General de LA PRENSA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **Revista Magazine**

Para proteger:  
Clase: 16

DIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000485, trece de febrero del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04627 – M. 736987 – Valor C\$ 85.00

Dra. Guiselle Mena Alemán, Apoderado General de LA PRENSA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **chavalos**

Para proteger:  
Clase: 16

DIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000484, trece de febrero del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04623 – M. 0687146 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **CHOKOSITA**

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, GALLETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001027, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04297 – M. 0701045 – 0701345 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A., Lemus Salman, Apoderado FERRARI, S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **Maserati GRANSPORT**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:  
Clase: 12

VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA, VEHÍCULOS MOTORES TERRESTRES, AUTOMÓVILES, PARTES ESTRUCTURALES Y DE REEMPLAZO, COMPONENTES Y ACCESORIOS INCLUIDOS EN CLASE: 12; FRENOS, MOTORES, LLANTAS PARA VEHÍCULOS MOTORES TERRESTRES INCLUIDOS EN CLASE 12; BICICLETAS, MOTOCICLETAS, VANS Y CAMIONES.

Clase: 28

JUGUETES Y ARTICULOS PARA JUGAR, CARROS MODELOS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) PARA LA VENTA EN FORMA DE KIT DE ENSAMBLAJE, MODELOS DE VEHÍCULOS E JUGUETES, MODELOS DE COLECCIÓN DE JUGUETES REPRODUCIENDO AUTOMÓVILES Y OTROS VEHÍCULOS, JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN CON ESTRUCTURAS MODULARES Y ESLABONES CONECTADOS DEL MISMO, KITS DE BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES, MUÑECAS, ROPA PARA MUÑECAS, ACCESORIOS PARA MUÑECAS, JUGUETES DE FELPA, VEHÍCULOS DE JUGUETES DE CARRERA, REPLICAS NO OPERANTES DE AUTOMÓVILES PARA ADORNO EN TAMAÑO REAL, PROPÓSITOS DE ENTRENAMIENTO Y EXHIBICIÓN, ROMPECABEZAS DE JUGUETE, JUEGOS DE VIDEOS SOSTENIBLES EN LA MANO, BOLSAS DE TENIS, BOLSAS DE GOLF, CARTUCHERAS DE GOLF, PALOS DE GOLF, NAIPES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-000955, dieciocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04660 – M. 701335 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sigma alimentos**

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001106, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04661 – M. 701336 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sigma alimentos**

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE TODA CLASE DE

CARNES FRIAS, EMBUTIDOS, QUESOS Y YOGHURTS E INCLUYENDO COMIDA PREPARADA REFRIGERADA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001108, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04662 – M. 701337 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sigma alimentos**

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, INCLUYENDO COMIDA PREPARADA REFRIGERADA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001107, veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 04663 – M. 701338 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de ETCÉTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ETCÉTERA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

**BOOKMARKS**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE LIBROS, TARJETAS, REVISTAS Y ARTICULOS EDUCATIVOS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de marzo del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001128, treinta de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04664 – M. 0698410 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ó GAMMA LABORATORIES, S.A. de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GAMMA VASORAL

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN VASO PROTECTOR CEREBRAL Y PERIFÉRICO; ANTIVERTIGINOSO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-001134, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04394 – M. 0697729 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS, S. DE R.L. (FORMAR), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TETRACAR

Clase: (5)

Presentada: 23 de Septiembre de mil novecientos noventa siete.- Exp. No. 1997-03226. Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 04543 – M. 736788 – Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 040-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – GUSTAVO ADOLFO CASTILLO RIZO

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, nueve de Marzo del año dos mil cuatro. Las nueve de la mañana.

### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO RIZO**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **EL MUNICIPIO DE RIO BLANCO**.

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO RIZO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

### RESUELVE

#### I

Otorgar a **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO RIZO** la licencia No. LIC-2004-RDS-013 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **RADIO LA VOZ DEL NORTE**, como **frecuencia Principal 93.3 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85°13'00"O y latitud 12°56'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE RIO BLANCO**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DRA. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, Subdirector General.

Reg. No. 04544 – M. 736787 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 041-2004**

Renovación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – CALERO CENTENO, S.A. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE

REGULADOR). Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Vista y examinada la solicitud de licencia de **CALERO CENTENO, S.A.**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **CALERO CENTENO, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

**RESUELVE****I**

Otorgar a **CALERO CENTENO, S.A.**, la licencia No. LIC-2004-RDS-014 en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio OMEGA CLASICA**, teniendo como **frecuencia Principal 100.7 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 86°16'10.2"O y latitud 12°00'49.2"N** y como **frecuencia de Enlace 946.000 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 86°14'38.64"O y latitud 12°08'03.5"N**, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DRA. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, Subdirector General

Reg. No. 04548 – M. 736789 – Valor C\$ 255.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 046-2004

Renovación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – JAVIER RODRÍGUEZ CASTILLO.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR), Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Las diez de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia de **JAVIER RODRÍGUEZ CASTILLO**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **EL DEPARTAMENTO DE ESTELI Y LAS CIUDADES DE SOMOTO Y OCOTAL**.

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JAVIER RODRÍGUEZ CASTILLO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

#### RESUELVE

##### I

Otorgara **JAVIER RODRÍGUEZ CASTILLO**, la licencia No. LIC-2004-RDS-035 en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio ABC STEREO**, teniendo como **frecuencia Principal 99.7 MHz** con ubicación geográfica **longitud 86°25'53.9"O y latitud 13°06'39.9"N**, como **frecuencia Repetidora 102.1 MHz** con ubicación geográfica **longitud 86°31'58.2"O y latitud 13°30'40.9"N**, como **frecuencia de Enlace 936.200 MHz** con ubicación geográfica **longitud 86°21'30.6"O y latitud 13°05'03.2"N** y **longitud 86°25'53.9"O y latitud 13°06'39.9"N** y como segunda **frecuencia de Enlace 942.200 MHz** con ubicación geográfica **longitud 86°25'53.9"O y latitud 13°06'39.9"N y longitud 86°31'58.2"O y latitud 13°30'40.9"N** teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE ESTELI Y LAS CIUDADES DE SOMOTO Y OCOTAL**.

##### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

##### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de

homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.  
h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYOLLANES DIRECTOR GENERAL

Reg. No. 04549 – M. 733824 – Valor C\$ 255.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 047-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBENICARAGÜENSE

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Las once de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **LA CIUDAD DE BLUEFIELDS**.

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

#### RESUELVE

##### I

Otorgar a **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**, la licencia No. LIC-2004-RDS-034 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en

el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **RADIO URACCAN BLUEFIELDS**, como **frecuencia Principal 91.1 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 83°45'00"O y latitud 12°00'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE BLUEFIELDS**.

##### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

##### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

##### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

## ALCALDIA

### ALCALDIA MUNICIPAL DE MATEARE ORDENANZA No. 04 CUATRO

Reg. No. 4416 - M. 969117 - Valor C\$ 1,275.00

El Alcalde Municipal de Mateare HACE SABER al pueblo de Mateare e instituciones y público en general, que el Concejo Municipal de Mateare, Departamento de Managua, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente ordenanza

#### ORDENANZA No. 04 CUATRO

El Honorable Concejo Municipal de Mateare, Municipio del Departamento de Managua, que en uso de sus facultades que le confieren los artículos 175 y siguientes de la Constitución Política, 6 y 28 numeral 4), de las Leyes No. 40 y 261, Reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios, y artículos 3, 4, 5, 6 y 7, y Plan de Arbitrio Municipal, 455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 144 de julio de 1989, artículos 2, 26, 40, 41 el Honorable Concejo Municipal de Mateare, Municipio del Departamento de Managua, que en uso de sus facultades que le confieren los artículos 175, y siguientes de la Constitución Política; 6 y 28, numeral 4), de las Leyes No. 40 y 261, Reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 y Plan de Arbitrio Municipal, 455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 144 de julio de 1989, artículos 2, 26, 40, 41.

#### CONSIDERANDOS

Que los gobiernos municipales tienen competencia en todas las materias, que incidan en el desarrollo socio económico y en la conservación del medio ambiente, la higiene comunal así como la limpieza pública y recolección, tratamiento y depósito de desechos sólidos no peligrosos.

Que los gobiernos municipales ejercen estas competencias, para asegurar a los pobladores del Municipio, un entorno limpio, preservando de esta manera la salud pública.

Que hay soluciones de bajo costo que podrían permitir a las municipalidades mejorar su capacidad de gestión de los desechos y hacer un mejor uso de los limitados recursos financieros, recuperando el valor inherente de los mismos, a través del aprovechamiento de los desechos sólidos no peligrosos.

Que la implementación de una estrategia de recuperación de recursos requiere un proceso de planificación, que articule efectivamente la participación de la población y de las dependencias municipales vinculadas con la prestación del servicio de limpieza pública, las que no se podrán mantener si no se implementa el cobro de la basura, debido al costo operativo, costo combustible, costo mantenimiento de los

artefactos que se utilizan para el servicio de recolección de desechos sólidos.

#### PORTANTO:

En uso de las facultades que le conceden los artículos 59, 70, 177 de la Constitución Política de Nicaragua, artos. 6, 7, inco. 1 y 8, 28 numeral 4, 5, 34 numeral 5, 12, 17, 20 y 21 de las leyes 40 y 261 Reformas e incorporaciones a la ley número 40 Ley de Municipios y artos 26, 27 y 40 Plan de Arbitrio Municipal (Decreto 455), publicado en La Gaceta número 144 del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, arto. 129 de la Ley General de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (Ley 217) artos. 74, 77 y 95 del Reglamento a la Ley General de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (Decreto 9-96), arto. 10 de las Disposiciones Sanitarias (Decreto 394), inco. 2 del arto. 44 e incos. 4 y 5 del arto. 46 del Reglamento de Inspección Sanitaria (Decreto 432).

#### ORDENA Capítulo I Normación del Servicio

Artículo 1: Por medio de la siguiente ordenanza, nómase el servicio municipal de limpieza pública y el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos, como un servicio de interés colectivo, que tiene como objetivo mantener un ambiente agradable y sano y proteger la salud de la población.

Artículo 2: El servicio de limpieza municipal podrá prestarlo directamente la comuna, u otorgarlo en concesión a una entidad privada, o crear una empresa municipal para tal efecto.

Artículo 3: Los habitantes del casco urbano del municipio estarán obligados a utilizar los servicios prestados por la comuna o el concesionario en su caso y abonar antes del día quince (15) del mes inmediato siguiente, la tasa correspondiente.

Artículo 4: En caso de que la tasa no cubriera el servicio, el Concejo Municipal podrá someter a sesión la modificación de las tasas de acuerdo a la realidad económica del Municipio, si fuere el concesionario el que estuviere encargado del servicio, este podrá solicitar al Concejo Municipal la revisión de la misma.

#### Capítulo III De la Recolección y el Transporte

Artículo 6: Los desechos sólidos a recolectar y transportar por la Alcaldía o el concesionario en su caso, serán aquellos específicamente no peligrosos.

Artículo 7: La recolección de los desechos sólidos se realizará casa por casa, dos veces por semana de acuerdo a programación establecida para cada una de las zonas definidas para la limpieza pública, la comuna, establecerá las ruta de recolección, avisando mediante perifoneo a la población, en cualquier publicación visible y accesible a la población. En el caso de los desechos depositados en las áreas de transferencias, estos serán evacuados tres veces por semana.

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por área de transferencia puntos que se utilizan para realizar la descarga o almacenamiento local de los desechos por un periodo corto de tiempo, menor de un día, para luego ser trasladado al área de disposición final.

Artículo 8: Para la recolección de los desechos se establecerán rutas, definidas por la Alcaldía en coordinación con el Concesionario en su caso, de acuerdo con el plan de ruteo a lo interno con servicios municipales o cualquier dependencia que destine el Alcalde como representante legal de la Alcaldía.

Artículo 9: En el horario que se establezca al efecto, los usuarios del servicio deberán de colocar los desechos domiciliarios en la entrada de sus casas, en bolsas plásticas, sacos de yute u otros recipientes debidamente cerrados, para evitar la afluencia de moscas o la diseminación de olores fétidos en la comunidad.

Artículo 10: Para disminuir la contaminación y aprovechar los desechos, los usuarios deberán segregar sus desechos en orgánicos e inorgánicos, así:

a) Orgánicos: Desechos de alimentos, desechos vegetales, desechos de jardinería, desechos de animales.

b) Inorgánicos: Papel, cartón, plástico, cuero, caucho, vidrio, metales, aluminio, cerámica y piedra.

Artículo 11: Para el ordenamiento de la prestación de este servicio y atendiendo la distribución de las viviendas, se ordenarán por zona las dos áreas urbanas. En las zonas alejadas del basurero, se establecerán áreas de transferencias.

Artículo 12: En cada zona de las referidas anteriormente se definirán rutas, que deben terminar lo más cerca posible de las áreas de transferencia o del lugar de disposición final de los desechos.

#### **Capítulo IV De las Tasas**

Artículo 13: Para la prestación de este servicio, se establecerán las tasas tomando en cuenta la actividad de las fuentes generadoras de desechos o la condición económica del usuario del servicio:

Artículo 14: De acuerdo al artículo anterior las tasas son las siguientes:

Pago mensual

Recolección de Desechos sólidos Semiurbanos	C\$ 5.00
Recolección de los desechos domiciliarios urbanos	C\$ 10.00
Comercios, pulperías, vulcanizaciones y otros similares	C\$ 15.00
Comedores, bares, restaurantes, kioskos y otros	C\$ 20.00
Instituciones del Estado y otros	C\$ 25.00
Empresa Privada en general	C\$ 120.00
Uso para disposición final en el Relleno sanitario a cielo abierto	C\$ 150.00

En caso de necesitar el usuario el uso del vertedero para incinerar desechos o productos caducos no tóxicos, previo aval del MINSA, MARENA y POLICIA, se establece una tasa, de entre el parámetro de minimum y maximum de C\$ 150.00 a C\$ 200.00, metro cúbico según el volumen de los desechos sólidos a incinerar. La comuna a través del Alcalde, decidirá el monto a cobrar por metro cúbico, teniendo al maximum y minimum, y el volumen de que trata este artículo, decidirá el monto a cobrar por metro cúbico, atendiendo al minimum o maximum de que trata este artículo.

Artículo 15: Cuando se trate de animales muertos, desechos de construcción y poda de árboles, los dueños de los predios donde estos se encuentren, pagarán una tasa de veinte córdobas (C\$ 20.00), resto o por animal, poda de árboles, la tasa mencionada se pagará por cada viaje que se requiera para retirar tales desechos.

Artículo 16: Se exime del pago de la tasa mencionada a la Alcaldía Municipal, y a las siguientes dependencias: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Colegios, Ministerio de Salud, Enacal, Juzgados y Policía Nacional.

#### **Capítulo V De la Educación**

Artículo 17: Para los fines de asegurar que los usuarios colaboren efectivamente en la buena marcha del sistema, la municipalidad y/o el concesionario en su caso coordinarán un programa continuo de educación a la población para segregación de materiales de desechos sólidos.

#### **Capítulo VI Del Tratamiento**

Artículo 18: La municipalidad destinará los fondos recolectados por las tasas de cobros para el fortalecimiento del servicio de recolección, con miras de mantener limpio el municipio, fortalecimiento de los lugares de almacenamiento de los desechos sólidos, así como de los implementos y/o artefactos de recolección.

Artículo 19: Los usuarios del servicio de limpieza separarán los desechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza, para lo cual la municipalidad y/o el concesionario en su caso, establecerá las condiciones en las que deben de entregarse los materiales.

#### **Capítulo VII Del Barrido de Calles**

Artículo 23: El barrido de calles y parques, se realizará de las cinco de la mañana (05:00 a.m.), a la una de la tarde (01:00 p.m.), de lunes a sábado en base a las rutas definidas al efecto; y los desechos resultantes se depositarán de manera transitoria en las áreas destinadas al efecto por la administración municipal o en el lugar de disposición final para la recolección del camión recolector; o tractor recolector en su caso.

#### **Capítulo VIII De la Disposición Final de los Desechos**

Artículo 24: Los desechos sólidos que queden por recolecta por

culpa del usuario correspondiente, serán depositados en el basurero que señale la Alcaldía Municipal, para el retiro inmediato o al menos dentro de 24 horas después del día de ruteo.

Artículo 25: El área de disposición final, además del uso que le sea dado por la municipalidad y/o el concesionario en su caso, podrá ser usado por las personas naturales o jurídicas para depositar directamente los desechos domiciliarios, previa autorización de la Alcaldía o entidad. Los desechos deberán depositarlos de manera segregada (orgánicos e inorgánicos) y mediante el pago de las siguientes tasas cada vez que se utilice:

Tipo de medio	Tasa:
Carretón de mano	C\$3.00
Carreta de semovientes	C\$10.00
Camioneta pequeña	C\$20.00
Camioneta grande	C\$25.00
Camión pequeño	C\$40.00
Camión grande	C\$100.00

En caso que las personas naturales o jurídicas lleguen a depositar sus desechos mezclados, deberán pagar el doble de lo estipulado en las tasas antes mencionadas, se entiende por área de disposición final, contenedores que la comuna y/o el concesionario en su caso, todos aquellos lugares destinados para recolección de basura para ser luego depositados en el vertedero municipal.

Artículo 26: Se prohíbe la utilización del área de disposición final para depositar desechos sólidos peligrosos tales como: desechos hospitalarios, corto punzantes, tóxicos, plaguicidas y otros similares.

### Capítulo IX Prohibición de Basureros

Artículo 27: A partir de la promulgación de la presente ordenanza queda terminantemente prohibido botar basura o cualquier desecho en cualquier sitio del municipio que no haya sido autorizado. La desobediencia a lo dispuesto en la presente ordenanza, será objeto de las siguientes multas y sanciones:

Medios usados	primera vez	segunda vez	tercera vez
Cuarta vez			
Sacos o recipientes	C\$ 30.00	C\$ 60.00	C\$ 90.00
Detención del carretón de mano	C\$ 50.00	C\$ 100.00	C\$ 200.00
Carreta de semovientes	C\$ 75.00	C\$ 150.00	C\$ 250.00
Camioneta pequeña	C\$ 100.00	C\$ 200.00	C\$ 300.00
Camioneta grande	C\$ 125.00	C\$ 250.00	C\$ 350.00
Camión pequeño	C\$ 150.00	C\$ 300.00	C\$ 400.00
Camión grande	C\$ 200.00	C\$ 400.00	C\$ 500.00

Queda facultada la autoridad policial para retener el vehículo con que se cometió la infracción hasta que se pague la multa correspondiente. Asimismo queda terminantemente prohibido que la población cree basureros ilegales, viertan aguas negras y/o aguas jabonosas, y cualquier otro desecho sólido o

líquido contaminante, en calles, aceras, andenes, cauces, cunetas, bordillo, carpeta de rodamiento o cualquier otro lugar que ponga en peligro la salud, los que estarán sujetos a multas de C\$ 100.00 hasta C\$ 10.000.00, las que serán satisfechas a favor de la municipalidad sin perjuicio de la acción judiciales a que tenga cabida.

### Capítulo X De la Aplicación de la presente Ordenanza

Artículo 28: La municipalidad realizará actividades de inspección, siendo estas el conjunto de actividades dirigidas a la promoción, prevención y control del cumplimiento de la presente ordenanza, siendo su principal objetivo el mejoramiento continuo de la salud de la población y de las condiciones ambientales.

Artículo 29: Las actividades de inspección las realizarán trabajadores de la Alcaldía que sean acreditados como inspectores, a fin de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 30: Las inspecciones se realizarán en todo el casco urbano y las decisiones adoptadas como resultado de la misma serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 31: Las medidas tomadas como consecuencia de una inspección solo podrán ser suspendidas, modificadas o derogadas por el Alcalde, mediante escrito motivando su decisión.

Artículo 32: Las actas levantadas por los inspectores en el ámbito de su competencia tiene valor de documento público y constituirán un medio de prueba para fundamentar la adopción de medidas administrativas.

Artículo 33: Cuando el contenido del acta se desprenda la posible comisión de un delito, el inspector municipal interpondrá la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 34: Los inspectores municipales, tienen las funciones siguientes:

1. Ejercer la inspección, supervisión y monitoreo en el casco urbano.
2. Promover una buena gestión ambiental en el municipio.
3. Coordinar intra e Inter. Institucionalmente acciones tendientes a mejorar el manejo de los desechos.
4. Supervisar el efectivo cumplimiento de las normativas referentes a la limpieza y manejo de los desechos.
5. Realizar visitas de inspección para la identificación de botaderos ilegales.
6. Disponer de las medidas de control que sean necesarias.
7. Ordenar la ejecución inmediata de sus recomendaciones.
8. Verificar el cumplimiento de lo ordenado en la inspección anterior y en caso contrario, proceder según lo establecido en las normas correspondientes.
9. Aplicar las sanciones pertinentes según las condiciones detectadas al realizar la inspección.

10. Realizar funciones de educación, para promover el cumplimiento de las normas en el manejo de los desechos.

Artículo 35. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales y a todos los lugares a que hace referencia la ordenanza. Los responsables, encargados y ocupantes de establecimientos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y proveer facilidades e informes a los inspectores, para el eficaz desarrollo de su labor.

Artículo 36: Las inspecciones son ordinarias y extraordinarias, según las circunstancias y criterios de la autoridad municipal. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo que amerite realizarla.

Artículo 37: Los inspectores, para su actuación, estarán provistos de carnet, el cual será expedido anualmente por la Alcaldía Municipal.

Artículo 38: Los inspectores están facultados para solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando se le niegue el acceso a empresas, bodegas o locales en donde se presume se están infringiendo las normas sanitarias, en perjuicio de la salud pública.

Artículo 39: Todo inspector municipal que, en ejercicio de sus funciones, adquiera conocimiento de una acción de comisión u omisión constitutiva de falta, está obligado a denunciarla ante los funcionarios que corresponda.

Artículo 40: De cada inspección se levantará el acta correspondiente, la que contendrá entre otros datos las irregularidades encontradas, los datos necesarios para calificar la infracción, el nombre de las personas entrevistadas, la documentación entregada, las recomendaciones formuladas y el plazo para ejecutarlas y las medidas administrativas adoptadas si fuese el caso. Las actas deberán ser firmadas por el inspector y por el gerente, responsable o empleado que atendió.

Artículo 41: Las actas se levantarán en el formulario aprobado por la Alcaldía municipal, en el que se incluirá la respectiva hoja de notificación, a efectos de dejar constancia del resultado de la inspección y de las medidas o recomendaciones.

Artículo 42: Las actas serán entregadas en el término de setenta y dos (72) horas a la autoridad superior inmediato, para su conocimiento y resolución de recursos, si fuese el caso.

Artículo 43: El presente procedimiento se aplicará para infracciones, o contravenciones a esta Ordenanza, cuya aplicación corresponde al Alcalde, quien podrá delegar en el Responsable de la Oficina de Servicios Municipales.

Artículo 44: Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser verificada por los trabajadores de servicios municipales, o por simple denuncia de cualquier ciudadano ante la Dirección de Servicios Municipales; en este caso, el procedimiento será:

1. Toda persona que tenga noticia de una falta o contravención a lo dispuesto a la presente ordenanza, podrá denunciar. La denuncia podrá hacerse por escrita o verbal.
2. La denuncia escrita deberá ser firmada por quien lo haga ante el funcionario que lo reciba. Cuando sea verbal, se elaborará un acta.
3. La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con las circunstancias que justifican tal iniciación.

Artículo 45: El procedimiento se iniciará por denuncia ciudadana o de oficio. Cuando el inspector competente tenga indicios o presunciones de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas para la aplicación de las medidas administrativas. En forma previa, el inspector podrá realizar cualquier actuación con el objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifican tal iniciación.

Artículo 46: El escrito de iniciación del procedimiento sancionador contendrá al menos:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
2. La calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento.
3. Nombre del funcionario que instruirá el procedimiento.

Artículo 47: El importe de las multas aplicadas será siempre en beneficio de la municipalidad para mejorar la prestación de servicios.

## **Capítulo XII De los Recursos**

Artículo 48: Los usuarios podrán reclamar por las deficiencias operativas, en la prestación del servicio a la entidad. Cuando el asunto sea de orden administrativo, que atañe a lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán interponer los siguientes recursos:

- a) Recurso de Queja: El que se interpondrá por escrito ante el concesionario, en los casos de inconformidad con la calidad o respuesta al usuario reclamante ante de tercero día de recibido el recurso.
- b) Recurso de Revisión: Interpuesto ante el Alcalde, en el plazo de cinco días, más en término de la distancia, después de recibida la respuesta a la queja interpuesta, si ésta no satisface al reclamante. Este recurso podrá interponerse directamente ante el Alcalde, en caso de inconformidad de los pobladores con el monto de la tasa cobrada por la prestación del servicio. Son treinta días para contestar este recurso.
- c) Recurso de Apelación: El que interpondrá ante el Concejo Municipal por conducto del Secretario del mismo, en caso de inconformidad con la decisión del Alcalde sobre el recurso de revisión ante interpuesto. El Concejo Municipal tiene cuarenta y cinco días para resolver este recurso. Agotada la vía administrativa podrán ejercer las acciones judiciales correspondientes, conforme a la ley de amparo vigente.

## **Capítulo XIII Disposiciones Finales**

Artículo 49: El Concejo Municipal deberá licitar públicamente la concesión para la prestación del servicio entre empresas calificadas para tal efecto, siempre y cuando la municipalidad no pueda prestar el servicio de recolección.

Artículo 50: El responsable de aplicación de la presente ordenanza, será la dependencia encargada de servicios municipales, o en su defecto el que determine el Alcalde de Mateare.

Artículo 51: Si dos o más entidades resultaren con calificaciones similares; el Concejo Municipal de Mateare, priorizará a la que fuere del propio municipio, o a la que hubiere trabajado con la autoridad municipal en la recolección de los desechos sólidos, en su defecto los hará mediante sorteo ante notario público.

Artículo 52: En caso de vacíos en esta ordenanza, se aplicará normas análogas, el Plan de Arbitrio Municipal, Ley de Municipios y su Reglamento, y la norma de derecho común.

Artículo 53: La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación en tabla de avisos municipal, o cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de la publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Mateare, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Las tres de la tarde del mismo día. Dr. Humberto Enrique Fitoria López, Alcalde Municipal de Mateare. Sr. Adán Manuel Álvarez López, Secretario del Concejo Municipal.

## **INSTITUTONACIONAL TECNOLOGICO**

Reg. No. 04632 – M. 747761 – Valor C\$ 170.00

### **GOBIERNODENICARAGUA INSTITUTONACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**

#### **CONVOCATORIA**

#### **LICITACION RESTRINGIDA No. 05-2004**

#### **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACION E INFORMATICA PARA INTAE LEON”**

1. EL INSTITUTONACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación e Informática para INTAE LEON.

2. La Compra de los Equipos de Computación e Informática serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, con fondos provenientes del Proyecto JOCV, financiado por Cooperación Japonesa.

3. Los Bienes, veinticinco (25) Computadoras, Dos (2) Impresoras y otros Accesorios, objeto de ésta Licitación

deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a más tardar quince días después de recibida la Orden de Compra.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 21, 22 y 23 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 30 de Abril del 2004, dándose respuesta el día 03 de Mayo del 2004.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 12 de Mayo del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 15 de Abril 2004. ROBERTO PORTA CORDOBA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

2-1

Reg. No. 04633 – M. 747763 – Valor C\$ 170.00

### **CONVOCATORIA**

#### **LICITACION RESTRINGIDA No. 06-2004**

#### **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET”**

1. EL INSTITUTONACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet.

2. La Contratación de los Servicios serán adquiridos a través del

procedimiento de Licitación Restringida, Financiados con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de ésta Licitación deberán ser instalados en los Centros Técnicos CECNA, MOR y Oficinas Centrales de INATEC, a más tardar quince días después de firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 21, 22 y 23 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 30 de Abril del 2004, dándose respuesta el día 04 de Mayo del 2004.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 13 de Mayo del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 15 de Abril, 2004. ROBERTO PORTA CORDOBA,  
DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

2-1

## SECCION JUDICIAL

### CITACION

Reg. No. 04280 – M. 991792 – Valor C\$ 85.00

Managua, Nicaragua  
05 de Abril del 2004

Señor  
Accionista  
Empresa Nicaraguense de  
Telecomunicaciones S.A. (ENITEL)  
Ciudad

Estimado señor (a)

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) cito a todos los accionistas de ENITEL, para asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria a las **dos de la tarde en punto (2:00 P.M.) del día miércoles veintiuno (21) de abril del año dos mil cuatro (2004)**, en el Salón Telica del Hotel Holiday Inn Managua, para resolver sobre los siguientes puntos de Agenda:

1. Aprobación de los Estados Financieros del año 2001.
2. Aprobación de los Estados Financieros del año 2002.
3. Aprobación de los Estados Financieros del año 2003.
4. Aprobación de la gestión de la Junta Directiva durante los años 2001, 2002 y 2003.

En caso de no reunirse el quórum legal requerido para la primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria la Junta General Ordinaria de Accionistas el día jueves veintinueve (29) de abril del dos mil cuatro (2004) en la misma hora y en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum legal requerido en segunda convocatoria, se llevará a cabo una en tercera Junta General Ordinaria de Accionistas con los accionistas que asistan a la misma, la reunión se llevará a cabo el día viernes treinta (30) de abril del dos mil cuatro (2004) en la misma hora y en el mismo lugar de la primera convocatoria. LUIZ FERNANDO LAINEZ, Secretario de Junta Directa.

1